

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DTE: DAVID SALAZAR CRUZ (C.C.16.289.451)
DDO: AGUSTIN QUIJANO JARAMILLO (C.C.16.789.629)
RAD: 76001 31 03 003-2018-00291-00

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022

1. El apoderado judicial de la parte actora, en atención al auto del 13 de octubre de 2021 (C2 C1 NM.11 e.e.), toda vez que la notificación realizada al correo electrónico no logró ser efectiva, realizó el envío de comunicación física de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. a la dirección aportada en el escrito de la demanda con resultado negativo “desconocido”, manifestando bajo gravedad de juramento que desconoce el lugar donde puede ser ubicada la parte demandada y solicitó se ordene el emplazamiento al demandado AGUSTIN QUIJANO JARAMILLO (C.C.16.789.629), de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. (C2 C1 NM.13-14 e.e.).

2. Sin embargo, en escrito electrónico aportado por el demandado, solicitó al despacho correr traslado a la liquidación de la obligación con el fin de llegar a un acuerdo con parte demandante (C2 C1 NM.16 e.e.).

Consecuentemente, el despacho procederá a efectuar la notificación personal por vía electrónica, que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo consagra el artículo 8º del Dcto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado AGUSTIN QUIJANO JARAMILLO (C.C.16.789.629), a través del envío del vínculo de acceso al expediente electrónico a su apoderado judicial. (Art. 8º Dcto. 806/2020).

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2018-00291-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366163b231cf91550474b3063c90e0f134d10a4faffa048f84a38f9b36d5a4d8**

Documento generado en 20/05/2022 04:12:19 PM

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>